



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002997

**AB. Dennis Lorena Barcia Fierro
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE mediante Resolución No. **SCV-INC-DNASD-SD-14-0029706** del 13 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 15 de diciembre de 2014, se declaró la disolución de varias compañías, entre ellas **J.F.K. UNIDAD EDUCATIVA S.A.**, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías vigente a dicha fecha;

QUE el 07 de febrero de 2018, mediante trámite No. **10293-0041-18**, el abogado **Douglas Coronel Valencia**, en su calidad de liquidador de la compañía **J.F.K. UNIDAD EDUCATIVA S.A. "EN LIQUIDACION"**, solicitó la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, acompañando a su petición la protocolización realizada en la Notaría Séptima del Cantón Guayaquil, el 04 de julio de 2017, del balance final de liquidación, cuadro de reparto del remanente del haber social; y, del acta de junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de septiembre de 2016;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta que establece: *"Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil"*, *"Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación."*, en su orden;

QUE conforme a lo dispuesto en el artículo 404 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, procedía que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictara una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

QUE luego de la revisión realizada a los antes referidos documentos, se han emitido los informes favorables de Control No. SCVS-INC-DNASD-SD-17.128 de 12 de junio de 2017; y, el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-0541-M del 11 de abril de 2019, previos a la aprobación de la cancelación de la compañía, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones ADM 2019-011 de 04 de abril de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **J.F.K. UNIDAD EDUCATIVA S.A. "EN LIQUIDACION"**, por ser procedente en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías, en aplicación de lo prescrito en las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta de la Ley ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución a la liquidadora



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

de la compañía con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **J.F.K. UNIDAD EDUCATIVA S.A. "EN LIQUIDACION"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos del Liquidador Principal y Liquidador Suplente, según corresponda; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, a través de Secretaría General se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil** a **11 de abril de 2019**

AB. Dennis Lorena Barcia Fierro
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

Juan

Elaborado por: Juan José Aguilera Unda
Expediente No. 114291
Trámite No. 10293-0041-18



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:18.702
FECHA DE REPERTORIO:24/abr/2019
HORA DE REPERTORIO:11:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticuatro de Abril del dos mil diecinueve, queda inscrita la presente Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002997, dictada el 11 de abril del 2019, por el Especialista Juridico Societario, AB DENNIS LORENA BARCIA FIERRO, la misma que contiene la Cancelación de Inscripción, de la compañía J.F.K. UNIDAD EDUCATIVA S.A. "EN LIQUIDACION" así como también la cancelación de inscripción del nombramiento de liquidador otorgado a favor de DOUGLAS CORONEL VALENCIA, de fojas 18.684 a 18.685, Registro Mercantil Número 1.636. - 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 18702



Guayaquil, 25 de abril de 2019

REVISADO POR:

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 0576924

